

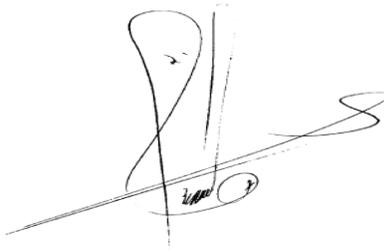
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación que glosa en el cuaderno uno digital, por medio de la cual la Secretaria de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), informa sobre el **"Acuerdo de Pago"** suscrito entre los acreedores y el aquí demandado; disponiendo, a su vez, el **levantamiento de la medida cautelar** existente en el proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 8 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0771. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S. -
RADICACION NRO. 2021-00191-00.- (PRINCIPAL Y ACUMULADO)
(COLOCA CONOCIMIENTO INFORME NOTARÍA SEGUNDA ARMENIA Y
DECRETA LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Mediante Oficio que glosa en el cuaderno uno digital, la Secretaria de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), coloca en conocimiento del Despacho el **Acta Nro. 02 del 29 de febrero de 2024**, mediante la cual el aquí demandado **LEONARDO**

FABIO OSPINA ACEVEDO llegó a un **"Acuerdo de Pago"** con sus acreedores, entre ellos los aquí ejecutantes **ARTURO** y **MARIELA ACEVEDO MURIEL**; disponiendo el Titular de dicha dependencia, el Juzgado el **Levantamiento de la Medida Cautelar** otrora decretada en el infolio, que recayera sobre el **Bien Inmueble** distinguido con el **Folio de Matrícula Nro. 375-67772**, denunciado como de propiedad del obligado **OSPINA ACEVEDO**.

En ese orden de ideas, considera pertinente esta Operadora Judicial allegar y colocar en conocimiento de las partes ligadas en esta ejecución la documentación aproximada por el Notario Segundo del Círculo de Armenia (Quindío), para los fines que estimen pertinentes; e igualmente atender favorablemente lo exhortado con respecto al levantamiento de la medida cautelar reinante al interior del proceso. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para dejar sin vigencia alguna la medida cautelar que recayera sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-67772. Para tal fin, se ordenará **LIBRAR** el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el propósito que cancele la respectiva anotación en el Certificado de Tradición perteneciente al predio anotado, de propiedad del obligado **LEONARDO FABIO OSPINA ACEVEDO**; y deje sin vigencia alguna el Oficio Nro. 2066, que con data 22 de julio de 2021, le libró este Juzgado.

De igual manera, se ordenará comunicar lo propio al Secuestre, señor **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del bien inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, entregar el mismo al demandado **LEONARDO FABIO OSPINA ACEVEDO**; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir cuentas definitivas en las diligencias respecto de su gestión enfrente del predio referido.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ALLEGAR y **COLOCAR** en conocimiento de las partes intervinientes en este juicio **"EJECUTIVO"** -Principal y Acumulado-, adelantado por los señores **ARTURO** y **MARIELA ACEVEDO MURIEL** en contra de la persona y bienes de **LEONARDO FABIO OSPINA ACEVEDO**, la documentación aportada por el Notario Segundo del Círculo de Armenia (Quindío).

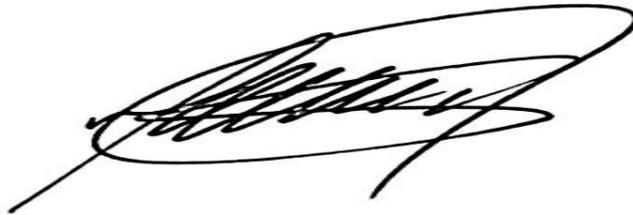
SEGUNDO: DECRETAR, a solicitud del Notario Segundo del Círculo de Armenia (Quindío), el **Levantamiento de la Medida Cautelar** que recayera sobre el **Bien**

Inmueble distinguido con el **Folio de Matrícula Nro. 375-67772**, de propiedad del ejecutado **LEONARDO FABIO OSPINA ACEVEDO**. Para tal fin, **LÍBRESE** el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle).

TERCERO: NOTIFICAR al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** que sus funciones en este proceso han concluido, debiendo obrar conforme se adujo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE ARMENIA
—DESDE 1912—

Armenia, abril 01 de 2024

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 03-2021-00192-00

Demandante(s): Arturo Acevedo Muriel y Mariela Acevedo.

Demandado: **Leonardo Ospina Acevedo**

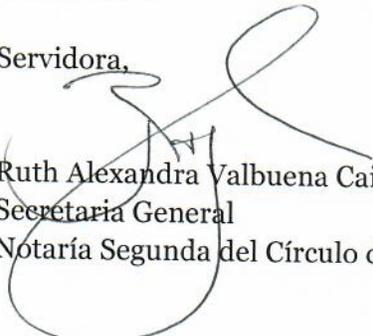
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE- LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.

Se informa al despacho que el día 29 de febrero de 2024, en el procedimiento de negociación de deudas del demandado Leonardo Ospina Acevedo, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores que representaron el 68.77% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes, por lo que el proceso ejecutivo debe continuar suspendido según las voces del artículo 555 del Código General del Proceso.

En dicho acuerdo de pago, quedó pactado con los acreedores el levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con FMI. 375-67772, de propiedad del demandado, así como el levantamiento inmediato de cualquier otra medida cautelar (embargos de cuentas bancarias, vehículo, salarios, honorarios, etc), visible a folio 4 del acta de acuerdo de pago.

Por lo anterior, se insta al despacho a librar los oficios a las autoridades correspondientes, para el cumplimiento del acuerdo suscrito con sus acreedores, entre ellos la parte demandante.

Servidora,



Ruth Alexandra Valbuena Caicedo
Secretaria General
Notaría Segunda del Círculo de Armenia

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE ARMENIA
DESDE 1912

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ACTA No 002

PROCESO INSOLVENCIA

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: LEONARDO FABIO OSPINA ACEVEDO C.C. N° 6.199.974

ACREEDORES:

1. MUNICIPIO DE CARTAGO
Correo: notificacionesjudiciales@cartago.gov.co
2. ARTURO ACEVEDO MURIEL
Apoderado: Dr. Fabián Díaz Quintero
Correo: fabindiazquintero.praxis@gmail.com
3. MARIELA ACEVEDO MURIEL
Apoderado: Dr. Fabián Díaz Quintero
Correo: fabindiazquintero.praxis@gmail.com
4. DIEGO CASTAÑO ZULUAGA
Correo: quindimotos@yahoo.com
5. JULIO CÉSAR GIRALDO BAÑOL
Correo: rodar.armenia@gmail.com

En las instalaciones de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia localizada en la Calle 19 N° 14-30 de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, a las 14:30 horas de febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024) se retoma audiencia de conciliación de negociación de deudas en busca de obtener acuerdo de pago en el marco del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Leonardo Fabio Ospina Acevedo, previa notificación al deudor y acreedores por correo electrónico, audiencia que se llevará a cabo por la plataforma SKYPE.

Asisten a la presente audiencia virtual, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, Notario Segundo (2) del Círculo de Armenia; y

(i) FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, en calidad de apoderado de la parte deudora, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.521.936 y T.P. 252.861 del C.S.J.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En la audiencia del día 07 de septiembre del año 2023, quedaron calificados y en firme los créditos conciliados en consideración a que no se presentaron objeciones a los créditos; por otra parte, el recurso presentado por el apoderado judicial de los acreedores Arturo Acevedo Muriel y Mariela Acevedo Muriel, fue resuelto por el juez séptimo civil municipal de Armenia, en el proceso identificado con radicado No 07-2023-00615-00, cuyo resultado negó las objeciones propuestas por los precitados acreedores a través de su apoderado judicial. Por tanto está precluida la etapa y se pasa a la exposición y negociación de la propuesta de acuerdo de pago. (arts. 550-4/5 C.G.P.).

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
MUNICIPIO DE CARTAGO	IMP. PREDIAL	1	\$ 1.173.254	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.173.254	1,73%
ARTURO ACEVEDO MURIEL	CR. EXTRAB.	5	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 1.205.805	\$ 7.633.295	\$ 18.839.100	14,75%
MARIELA ACEVEDO MURIEL	CR. EXTRAB.	5	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 1.205.805	\$ 7.633.295	\$ 18.839.100	14,75%
DIEGO CASTAÑO ZULUAGA	CR. EXTRAB.	5	\$ 28.623.203	\$ 0	\$ 2.267.021	\$ 0	\$ 30.890.224	42,22%
JULIO CESAR GIRALDO	CR. EXTRAB.	5	\$ 18.000.000	\$ 0	\$ 900.000	\$ 0	\$ 18.900.000	26,55%
TOTALES			\$ 67.796.457	\$ 0	\$ 5.578.631	\$ 0	\$ 88.641.678	100,00%

PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO SOMETIDA A VOTACIÓN

ACREEDOR PRIMERA CLASE - MUNICIPIO DE CARTAGO – IMPUESTO PREDIAL.

- a. Valor total del crédito calificado: \$ 1.173.254 (capital + intereses)
- b. Suspensión de inmediata de la ejecución coactiva presente o futura por ministerio de la ley (art. 545-1 de la Ley 1564 de 2012)
- c. Pago del total del impuesto calificado en el trámite (capital más intereses causados y los que se causen hasta el pago total de la deuda).
- d. El reconocimiento de intereses no impide que el deudor pueda acogerse a eventuales amnistías tributarias o rebajas que otorgue el municipio o leyes nacionales.

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE ARMENIA
DESDE 1912

g. Valor disponible futuro para pago acreedores: \$1.30000.000 (prorratedo por cada acreedor)

h. Tiempo de pago de las obligaciones de quinta clase: 60 cuotas/meses (5 años).

i. Fecha de finalización de pagos a favor de los acreedores de quinta clase: 25 de agosto del año 2029.

j. La anterior propuesta de pago no impide para que se pueda pagar anticipadamente mediante subrogación.

k. Valor de capital calificado Arturo Acevedo Muriel: \$ 10.000.000

Pago mensual de 59 cuotas: \$ 195.127, más fracción en la cuota No 60, por valor de \$69.597 (amortización de capital más intereses).

Valor total de los intereses pagados: \$1.582.103

Valor total pagado a Arturo Acevedo Muriel: \$11.582.103

l. Valor de capital calificado Mariela Acevedo Muriel: \$10.000.000

Pago mensual de 59 cuotas: \$ 195.127, más fracción en la cuota No 60, por valor de \$69.597 (amortización de capital más intereses).

Valor total de los intereses pagados: \$1.582.103

Valor total pagado a Mariela Acevedo Muriel: \$11.582.103

m. Valor de capital calificado a Diego Castaño Zuluaga: \$ 28.623.203

Pago mensual de 59 cuotas: \$ 558.517, más fracción en la cuota No 60, por valor de \$199.209 (amortización de capital más intereses).

Valor total de los intereses pagados: \$4.528.485

Valor total pagado a Diego Castaño Zuluaga: \$33.151.688

n. Valor de capital calificado a Julio César Giraldo: \$ 18.000.000

Pago mensual de 59 cuotas: \$ 351.229, más fracción en la cuota No 60, por valor de \$125.275 (amortización de capital más intereses).

Valor total de los intereses pagados: \$2.847.785

Valor total pagado a Julio César Giraldo: \$20.847.785

Los pagos se efectuarán en la cuenta que señalen los acreedores o en su defecto, se consignará a órdenes del Juzgado de ejecución o cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

ACUERDO DE PAGO-VOTACIÓN

MUNICIPIO DE CARTATO - CLASE 1

VOTO NEGATIVO. (1.98%)

ARTURO ACEVEDO MURIEL - CLASE 5

VOTO NEGATIVO. (14.79%)

MARIELA ACEVEDO MURIEL - CLASE 5

VOTO NEGATIVO. (14.79%)

DIEGO CASTAÑO ZULUAGA - CLASE 5

VOTO POSITIVO. (42.22%)

JULIO CÉSAR GIRALDO BAÑOL - CLASE 5

VOTO POSITIVO. (26.55%)

COMPUTO DE VOTOS POSITIVOS: 68.77%

COMPUTO DE VOTOS NEGATIVOS: 31,23%

El notario imparte legalidad al porcentaje de votos que aprobaron el acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 553 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que el acuerdo de pago no fue impugnado en audiencia.

El apoderado judicial de los acreedores ARTURO ACEVEDO MURIEL y MARIELA ACEVEDO MURIEL, abogado FABIÁN DÍAZ QUINTERO, solicita dejar constancia en el acta que le parece sospechoso que los acreedores DIEGO CASTAÑO y JULIO GIRALDO, presten dinero sin ningún tipo de garantía y voten positivamente una propuesta de acuerdo de pago lesiva a los intereses de ellos y

de los restantes acreedores, por lo que interpondrá las acciones penales respectivas.

TÉRMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme al artículo 553.10 de la ley 1564 de 2012, el deudor y los acreedores, declaran que las siguientes son las reglas generales del acuerdo de pago:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley.
3. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 68.77% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el artículo 553 del C.G.P.
4. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).
8. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago es 5 años y 5 meses.
9. El acuerdo de pago somete en sus términos y condiciones a los acreedores ausentes y disidentes.

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE ARMENIA
DESDE 1912

10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiriera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

11. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas del señor Leonardo Fabio Ospina Acevedo dentro del trámite de insolvencia de persona natural se suscribe en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados y se da por terminada la audiencia.

En constancia firma,



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
Notario

ACEPTA DEL ACUERDO DE PAGO:



FRANCISCO GÓMEZ

FRANCISCO EMILIO GOMEZ
Apoderado especial del deudor
CC.No.94. 521. 936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J.
Correo electrónico deudor: lefo_4@yahoo.es